

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 51

ESTADO No. 05

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy de 23 de enero de 2025.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	16116	GUABINAS INGENIERÍA S.A.S.	96	20/01/2025	AUTO PAR CALI No.30	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTICULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas presentado para el Contrato de Concesión 16116, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 747 del 11 de octubre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, Requerir a la sociedad GUABINAS INGENIERÍA S.A.S. identificada con <i>Nit No. 901449856-4</i>, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 16116, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estandar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standars –CRIRSCO como lo indican</p>

los numerales 3.1.3 y 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 747 del 11 de octubre de 2024, en los siguientes aspectos:

“3.1.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES

A continuación, una vez evaluada la información técnica referente al RECURSO y la RESERVA MINERAL del Contrato de Concesión N° 16116 allegada en el documento técnico actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) en respuesta al AUTO VSCSM N° 000001 de febrero 01 del 2023 y AUTO PARC N° 744 del 22 de noviembre de 2023, esta no cumple con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se requieren las siguientes correcciones y/o adiciones.

1. Corregir el sistema de proyección de la información cartográfica ya que las coordenadas presentadas en los diferentes planos y/ mapas no corresponden con el sistema de proyección establecido en el numeral 3.1.2. SISTEMA DE PROYECCIÓN del MANUAL DE SUMINISTRO Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN GEOLÓGICA GENERADA EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MINERAS; es de aclarar que, esta debe ser entregada en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, por otra parte, en relación a las mediciones de distancias y áreas están deben realizarse conforme a la Circular Externa N° 001 del 19 de enero de 2023 esto es “La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen -Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377” No cumple no presento los shp o GBD con las correcciones solicitadas.

2. Se debe presentar la estimación y distribución del recurso mineral (INFERIDOS, INDICADOS Y MEDIDOS) según sea el caso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique la metodología y el estándar utilizados reconocido por CRIRSCO, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución de este. No cumple no presento los shp o GBD, solo presento el plano en pdf.



3. Presentar toda la información geológica y cartográfica obtenida por el titular en virtud de la ejecución de cada una de las etapas del título, esto es: GDB con planos topográficos, actividades mineras actuales y proyectadas, mapas geológicos, geomorfológicos, hidrogeológico, exploración geofísica, muestreos, resultados de laboratorios, calidades de los minerales según mercado objetivo, planos de infraestructura entre otros. Conforme se requiere en el Artículo 7 de la Resolución N° 100 del 17 de marzo del 2020 y de acuerdo al procedimiento establecido en el MANUAL DE SUMINISTRO Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN GEOLÓGICA GENERADA EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MINERAS, esto es nomenclatura de los archivos, sistema de proyección, GDB y demás. Cumple parcialmente. No cumple no presento los shp o GBD.

4. Allegar mapa con la ubicación de los muestreos realizados relacionando los diferentes resultados de laboratorio obtenidos y descripción del procedimiento QAQC, certificados de acreditación de calidad de los laboratorios donde se realizaron dichos análisis. No cumple no presento los shp o GBD.

5. Se recomienda NO APROBAR, la actualización de Recursos presentada, teniendo en cuenta que NO CUMPLE con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR).

3.1. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

1. Se recomienda al titular minero organizar el documento adecuadamente, con sus respectivos anexos con el fin de relacionar secuencialmente la información allegada conforme la normatividad vigente y los términos de referencia establecidos en Resolución No 299 del 13 de junio de 2018.

2. Se recomienda al titular minero presentar el mapa de delimitación definitiva del proyecto minero, así como, indicar si se retiene la totalidad del área concesionada o se realizará recorte o devolución de áreas. Presentar la alinderación de las coordenadas de la delimitación definitiva del área a retener



					<p><i>en coordenadas geográficas decimales - Datum MAGNA SIRGAS, Origen Nacional.</i></p> <p><i>3. Se recomienda al titular minero ampliar la información en este ítem respecto a la descripción de la metodología utilizada para el levantamiento topográfico, además definir que plano corresponde al mapa topográfico que se presenta, teniendo en cuenta que en la información presentada se describe un plano topográfico detallado a escala 1:250 y curvas de nivel cada un (1) metro, el cual no se evidenció en el documento.</i></p> <p><i>4. Se recomienda al titular minero ampliar la información respecto al estudio Geotécnico, con base en las características del macizo, mecanismos de falla probable, condición de esfuerzos, propiedades físicas, propiedades mecánicas, análisis de discontinuidades, factor (es) de seguridad, que justifique técnicamente el dimensionamiento geométrico propuesto en la información allegada.</i></p> <p><i>5. Se recomienda al titular minero ajustar de ser necesario el dimensionamiento geométrico de la explotación, teniendo en cuenta la recomendación dada en el ítem c. Estudio geomecánico. Se recomienda presentar plano general con la geometría de los frentes a escala adecuada conforme la magnitud del proyecto.</i></p> <p><i>6. Se recomienda al titular minero presentar el plano de secuencia de explotación año a año durante la vida útil del proyecto, este debe estar de acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación.</i></p> <p><i>7. Se recomienda al titular minero presentar los consumos anuales de explosivo y accesorios para el proyecto minero.</i></p> <p><i>8. Se recomienda al titular minero presentar el diseño, control y manejo de aguas de superficiales, con su respectivo plano donde se identifiquen las cunetas, obras tipo sedimentadores (si aplica) para el manejo y control de aguas de escorrentía.</i></p>
--	--	--	--	--	---



9. Se allega la relación de la maquinaria y el equipo minero utilizado para el desarrollo del proyecto, sin embargo, se recomienda al titular minero complementar la información con la presentación de las características principales de cada uno de los equipos, así como sus fichas técnicas.

10. Se recomienda al titular minero complementar la información presentando el Plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, polvorines, etc.) a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto.

11. Se recomienda al titular minero complementar la información con la descripción del recurso humano según su calificación laboral requerida y organigrama para el proyecto minero.

12. Se recomienda al titular minero presentar el plano de infraestructura que incluya el polígono del contrato, vías de acceso actuales, vías de acceso proyectadas, vías internas, zona de taller (si aplica), patio de acopio, obras hidráulicas, zona de bienestar y punto ecológico.

13. Se recomienda al titular minero presentar la información del estudio de mercados en todos sus ítems y especificar detalladamente la factibilidad del proyecto, tendencias y proyecciones de mercado a nivel (local, regional, nacional e internacional), estimación de oferta y demanda, especificaciones del producto, estimación de precios y ventas, estrategia de comercialización y análisis de riesgos comerciales.

14. Se recomienda al titular minero presentar la información financiera del proyecto minero, involucrando costos de operación de todas las actividades a desarrollar, Flujos de fondos antes y después de financiamiento, y flujos de fondos después de financiamiento y después de impuestos, presentando el cálculo de TIR y VPN.

					<p>15. Se recomienda al titular minero complementar la información presentando la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requieren de servidumbre y especificar el tipo de servidumbre (ocupación, paso, temporal).</p> <p>16. Se recomienda al titular minero presentar la información referente a la recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado, (fichas del plan de manejo ambiental) y proyectar las actividades considerando, cronograma de actividades, costos, responsables, indicadores etc. Presentar el plano a escala 1:10000 o a más detalle de la recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado.</p> <p>17. Se recomienda al titular minero complementar la información en este ítem respecto a la presentación de la descripción de las actividades de cierre progresivo, temporal y final, así como, la descripción de las actividades a realizar teniendo en cuenta la estabilidad de taludes, usos posteriores del suelo, desmantelamientos de la infraestructura (si aplica), equipos, control de aguas, y presentar responsables, cronograma de actividades e inversiones a realizar las cuales deben considerarse en la evaluación financiera. Presentar el plano de cierre y abandono a escala adecuada de acuerdo con la magnitud del proyecto.</p> <p>18. Se recomienda al titular minero complementar la información allegada presentado los acercamientos con la comunidad como registros fotográficos, actas, etc., junto con las inversiones a realizar las cuales deben ser consideradas en la evaluación económica y financiera.</p> <p>19. Se recomienda al titular minero presentar fecha de datos de corte de estimación de las reservas minerales.</p> <p>20. Se recomienda al titular minero discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales, así como, indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas)".</p>
--	--	--	--	--	--



PARAGRAFO PRIMERO: Por lo tanto, se otorga el término de un (1) mes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido.

ARTÍCULO TERCERO: Informar conforme lo concluido y recomendado en el Concepto Técnico PARC No 747 del 11 de octubre de 2024, que el Contrato de Concesión No. 16116 cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, mediante Resolución DG N° 0166 del 14 de marzo del 2006, *“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINERA CONTRATO DE CONCESIÓN N° 16116 UBICADO EN EL PREDIO GUAINAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”* la cual fue modificada por la Resolución 0100 N° 0710-0332 del 04 de junio de 2010, *“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL PARA LA EXPLOTACIÓN MINERA – CONTRATO DE CONCESIÓN N° 16116, CORREGIMIENTO DE GUABINAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”*.

ARTÍCULO CUARTO: Informar de acuerdo a lo concluido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 747 del 11 de octubre de 2024, que con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión No 16116 y lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, el título minero No. 16116 se clasifica como **Mediana Minería.**

ARTICULO QUINTO: Informar de acuerdo a lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 747 del 11 de octubre de 2024, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que,



					<p>el área del Contrato de Concesión No. 16116, presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. Superposición total• INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 29/09/2019. Superposición total• ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO JAMUNDÍ. Superposición parcial. <p>ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad GUABINAS INGENIERÍA S.A.S. identificada con NIT No. 901449856-4, en calidad de titular del Contrato de Concesión No.16116, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera; Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad GUABINAS INGENIERÍA S.A.S. identificada con NIT No. 901449856-4 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 16116, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese por estado a la sociedad GUABINAS INGENIERÍA S.A.S. identificada con NIT No. 901449856-4, en calidad de</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>titular del Contrato de Concesión No. 16116, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EGF-141	LUIS EFRÉN MARTÍNEZ REY	13	20/01/2025	AUTO PAR CALI No.31	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EGF-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el formulario para la liquidación de regalías del trimestre III trimestre de 2024, toda vez que presenta soporte de pago de las regalías del periodo presentado.</p> <p>3.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. EGF-141, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, y el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 004 del 03 de enero de 2025, para que allegue el pago faltante de las regalías del II trimestre de 2024, dado que el pago realizado el 16 de julio de 2024 quedó un saldo en mora de \$ 848, más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo,</p>



para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** al titular del contrato de concesión No. EGF-141 que, la fecha límite para la presentación de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2024 es el 16/01/2025.
2. **Informar** al titular del contrato de concesión No. EGF-141 que, los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC-987 del 8 de noviembre de 2024, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización.
3. **Informar** al titular del contrato de concesión No. EGF-141, que respecto a la solicitud de acuerdo de pago de la visita de fiscalización requerida mediante Auto GTRC-0480-11 del 03 de noviembre de 2011, notificado por estado PARC 061 del 04 de noviembre de 2011, por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$ 4.538.307) de valor capital y de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL DIEZ PESOS (\$ 5,416,010) por concepto de interés, más los intereses que se causen desde el 22 de abril de 2021, hasta la fecha efectiva de pago, presentada el día 14 de febrero de 2024, mediante oficio con radicado No. 20241002918522, se remitirá oficio al Grupo de Cobro Coactivo para que se tomen las acciones pertinentes al respecto.
4. **Informar** al titular del contrato de concesión EGF-141 que, respecto al incumplimiento reiterado de lo dispuesto en el AUTO PARC No. 652 del 14 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 144 del 15 de noviembre de 2023, esta autoridad se pronunciara en acto administrativo aparte.



5. **Informar** a la aseguradora Solidaria de Colombia, que para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la sociedad tomadora de la póliza minero ambiental Póliza de Cumplimiento No. 980 46 99400000828, con vigencia hasta el 10 de octubre de 2025, titular del Contrato de Concesión No. EGF-141 ha sido requerida bajo apremio de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería. Por tal razón, se remite copia del presente auto.

6. **Informar** al titular del contrato de concesión EGF-141 que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, se encontró que a la fecha (03/01/2025; 10:26) el contrato de concesión No. EGF-141, presenta las siguientes superposiciones:
 - ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. *Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO Dec 8, 2019. Superposición total.*
 - ZONA MICROFOCALIZADA. *Unidad de Restitución de Tierras Despojadas – URT. Departamento: Cauca; Municipio: Miranda RC 00217. ACTUALIZADO 21/06/2024. Superposición total.*
 - FRONTERA AGRÍCOLA ACTUALIZADA ABRIL DEL 2024, DESCARGADA DEL SIPRA DE LA UPRA. RESOLUCIÓN 000261 DE FECHA 21/06/2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE LA FRONTERA AGRÍCOLA NACIONAL Y SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN GENERAL, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. DEPARTAMENTO: CAUCA; MUNICIPIO: MIRANDA. SOLICITUD PRESENTADA POR EL GERENTE DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 02/12/2024: REALIZAR EL CARGUE DE LA CAPA GEOGRÁFICA FRONTERA AGRÍCOLA, EN LA CAPA GEOGRÁFICA (ZONA DE



						<p><i>RESTRICCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA) CAPA DE CARÁCTER INFORMATIVO. Superposición total.</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>RESERVA NATURAL DE BIOSFERA. CINTURON ANDINO. Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN. Fecha actualización. 28/09/2018. Superposición total</i> <p>7. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 004 del 03 de enero de 2025.</p> <p>8. Informar que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FD1-091	MORALTRA MINERA S.A.S	13	20/01/2025	AUTO PAR CALI No.32	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FD1-091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES.</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Recebo y Diabasa, correspondientes a los trimestres I del 2024; toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. FD1-091, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112</p>



					<p>de la ley 685 de 2001, esto es, “d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” y lo dispuesto en el numeral 3.7 del Concepto Técnico No. 028 del 09 de enero de 2024, para que presente las regalías de II trimestre de 2024, Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. FD1-091, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, y lo dispuesto en el numeral 3.6 del Concepto Técnico No. 028 del 09 de enero de 2024, para que presente el recibo de pago de las regalías reportadas para el trimestre III de 2024, Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. FD1-091, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y, lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico No. 028 del 09 de enero de 2024, la presentación de la Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control2. Metodología de muestreo3. Control de inventarios4. Variables para el cálculo de la producción
--	--	--	--	--	---



5. Sistema de consolidación de datos

Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

4. **Requerir** bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. FD1-091, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y, lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico No. 028 del 09 de enero de 2024, la presentación de reconciliación de recursos y reservas del periodo 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. FD1-091 que, respecto al evento No. 630128, y radicado No. 102845-0, presentado en la plataforma AnnA Minería, con el cual allegó la póliza minero ambiental No. 11-43-101023753 de Seguros del Estado con vigencia desde el 3/06/2024 hasta el 3/06/2025, esta será objeto de evaluación a través mismo medio tecnológico; razón por la cual sus recomendaciones serán acogidas en Auto aparte que se emitirá mediante dicho aplicativo.
2. **Informar** a los titulares del Contrato de Concesión No. FD1-091 que, respecto al evento No. 479167 y radicado No. 20837-1 del 18 de agosto de 2023, con el cual presento en la plataforma AnnA Minería el Formato Básico Minero 2020, este será evaluado y acogido mediante acto



					<p>administrativo aparte, que se notificará oportunamente conforme con las disposiciones de ley.</p> <ol style="list-style-type: none">3. Informar al titular del Contrato de Concesión No. FD1-091 que, los requerimientos e instrucciones impartidas mediante AUTO PARC No. 459 de 15 de mayo de 2024 notificado por ESTADO PARC No. 55 del 20 de mayo de 2024, el cual acoge informe de fiscalización integral PARC 86 del 26 de abril de 2024, se verificarán en la próxima visita de fiscalización.4. Informar al titular del contrato de concesión No. FD1-091 que mediante Resolución 514 del 31 de mayo de 2020, el cual dice en el “<i>ARTÍCULO 3°. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar o reconciliar referente a recursos y reservas minerales se presentará anualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año, esto sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera</i>”.5. Informar al titular del Contrato de Concesión No. FD1-091 que, la fecha límite para la presentación de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2024 es el 16/01/2025.6. Informar al titular del contrato de concesión No. FD1-091, que debe presentar el Formato Básico Minero 20247. Informar que mediante Auto PARC No. 915 del 18 de diciembre de 2023, notificado por estado jurídico 171 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.8. Informar a la Compañía Seguros del Estado para garantizar su derecho de
--	--	--	--	--	---



defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 11-43-101023753 ha sido requerido bajo apremio de multa o caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

9. Informar al titular que, consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha (09/01/2025 08:23) de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No.FD1-091, presenta las siguientes superposiciones:

- ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO Dec 8, 2019. Superposición total.
- ZONA MICROFOCALIZADA. Unidad de Restitución de Tierras Despojadas – URT. Departamento: Valle del Cauca; Municipio: Yotoco RV 00903. ACTUALIZADO 21/06/2024. Superposición total.
- FRONTERA AGRÍCOLA ACTUALIZADA ABRIL DEL 2024, DESCARGADA DEL SIPRA DE LA UPRA. RESOLUCIÓN 000261 DE FECHA 21/06/2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE LA FRONTERA AGRÍCOLA NACIONAL Y SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN GENERAL, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA; MUNICIPIO: YOTOCO. SOLICITUD PRESENTADA POR EL GERENTE DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 02/12/2024: REALIZAR EL CARGUE DE LA CAPA GEOGRÁFICA FRONTERA AGRÍCOLA, EN LA CAPA GEOGRÁFICA (ZONA DE RESTRICCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA) CAPA DE CARÁCTER INFORMATIVO. Superposición parcial.



						<p>10. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico No. 028 del 09 de enero de 2024.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	KBK-09191	CARLOS ALBERTO ROJAS TELLO	9	20/01/2025	AUTO PAR CALI No.33	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. KBK-09191, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al señor Carlos Alberto Tello Rojas, identificada con C.C. No. 6530691 en calidad de titular minero:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p>No Aprobar el Plan de Gestión Social –PGS-, allegado mediante radicado No. 20241003572542 del 29 de noviembre 2024, correspondiente al título minero No. KBK-09191, toda vez que no cumple con los términos de referencia establecidos por la autoridad minera, de conformidad con lo concluido en el formato de EVALUACIÓN TÉCNICA ANUAL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC – 020 del 8 de enero de 2025.</p> <p>3.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. KBK-09191, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que ajuste y adecúe el Plan de Gestión Social PGS presentado mediante</p>



radicado 20241003572542 del 29 de noviembre de 2024, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021 y conforme a lo concluido en el formato de EVALUACIÓN TÉCNICA PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC -020 del 8 de enero de de 2025, lo cual se encuentra descrito en los fundamentos del presente acto administrativo, teniendo en cuenta la siguiente información:

- Requerir al titular del Contrato de Concesión No. KBK-09191 para que presente la definición del número de beneficiarios de los programas, proyectos y actividades, desagregados por género.
- Requerir al titular del Contrato de Concesión No. KBK-09191 para establecer metas e indicadores medibles por cada proyecto, ampliando los mecanismos bajo los cuales se efectuará la autoevaluación y seguimiento.
- Requerir al titular del Contrato de Concesión No. KBK-09191, para definir actividades o acciones asociadas al Plan de cierre del cual no se hace mención en el presente documento y que permitirá al titular minero hacer un cierre social, como resultado de su relacionamiento con sus grupos de interés.
- Requerir al titular del Contrato de Concesión No. KBK-09191, para elaborar el cronograma para los cinco (5) primeros años de ejecución del plan de gestión social, que involucre los proyectos y actividades a desarrollar indicando, como mínimo, fecha de inicio, duración y responsable, No obstante, se aclara que el cronograma debe estar vigente por la duración del proyecto minero.
- Se recomienda ampliar de manera específica los medios bajo los cuales se establecen los canales de comunicación, para atención al ciudadano y/o para resolver peticiones, quejas y reclamos, permitiendo una construcción y participación colectiva del PGS.
- Ampliar la frecuencia (bimensual, semestral o anual) referente a los espacios de socialización e información con los líderes sociales, autoridades y comunidad para informar sobre el estado del PGS.



Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3.3 RECOMENDACIONES Y Y/O DISPOSICIONES

1. **Informar** al titular del contrato de concesión No. KBK-09191 que deberá presentar nuevamente el Plan de Gestión Social de manera completa. El documento debe contener complementos, adiciones y/o aclaraciones.
2. **Informar** que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el formato de EVALUACIÓN TÉCNICA PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC -020 del 8 de enero de 2025.
3. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
4. **Notificar** el presente acto administrativo al titular del Contrato de Concesión No. KBK-09191 conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	KAQ-11061	SANTIAGO GONZALEZ RAMOS y MARÍA DUPERLY CANDELO	17	20/01/2025	AUTO PAR CALI No.34	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KAQ-11061, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. KAQ-11061, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” y lo dispuesto en el numeral 3.5 del Concepto Técnico No. 018 del 08 de enero de 2024, para que presente la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de grava de rio correspondiente al II y III trimestre del año 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular del Contrato de Concesión No. KAQ-11061 que, mediante la Resolución No. 45 del 23 de abril de 2024 el Grupo de Cobro Coactivo aprobó a los señores SANTIAGO GONZALES RAMOS identificado con cedula de ciudadanía, No. 7.691.508 y MARIA DUPERLY CANDELO GONZALES, identificada con cedula de ciudadanía No.. 55.161.408 la facilidad de pago de las obligaciones derivadas del contrato de concesión KAQ-11061, en 11 cuotas mensuales contados a partir de julio 2024 hasta mayo 2025.</p>



					<ol style="list-style-type: none">2. Informar que los titulares del contrato de concesión No. KAQ-11061, se encuentran al día en la presentación de Formatos Básicos Mineros.3. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. KAQ-11061 que, de acuerdo con el artículo 7 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 la información geológica obtenida en virtud de la ejecución de cada una de las etapas del título minero relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales será requerida en acto administrativo aparte.4. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. KAQ-11061 que, respecto a los oficios con radicado No. 20241003236372 y No. 20241003236352 del 02 de julio de 2024, en los cuales se interpone un recurso de reposición contra la resolución VSC-574 de 07 junio de 2024, serán resueltos dentro de los términos legales correspondientes.5. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. KAQ-11061 que debe presentar la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2024 dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre calendario, con sus respectivos soportes de pago en caso de presentar producción y certificados de origen en acto administrativo aparte.6. Informar al titular del Contrato de Concesión No. KAQ-11061 que debe presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2024 dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero, con la información correspondiente al periodo enero- diciembre del periodo presentado.7. Informar al titular del Contrato de Concesión No. KAQ-11061 que debe presentar el Formulario de reconciliación de recursos y reservas del año 2024
--	--	--	--	--	--



					<p>de conformidad con lo establecido en la Resolución 514 de 31 de mayo de 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero.</p> <p>8. Informar al titular del contrato de concesión No. IKU-11501, que mediante el AUTO PARC No. 340 del 10 abril 2024, notificado por estado 43 del 15 de abril de 2024, numeral 3 del AUTO PARC-749 del 21 de octubre de 2021, notificado por estado PARC No. 82 del 22 de octubre de 2021, AUTO PARC No. 340 del 10 abril 2024, notificado por estado 43 del 15 de abril de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con los numerales 3.2, 3.3 y 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 018 del 08 de enero de 2025, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>9. Informar al titular que, el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que el día 07 de enero de 2024 siendo las 12:37 el área del Contrato de Concesión No. KAQ-11061, presenta superposición con:</p> <ul style="list-style-type: none">• Superposición parcial, AREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERIA; OBJECTID: 1435; ID: 7500; NOMBRE ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO TIMBIQUÍ – CAUCA; DESCRIPCIÓN: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO TIMBIQUÍ – CAUCA; Fuente: Agencia Nacional De Minería-ANM; Fecha de actualización: 19/11/2019.• Superposición parcial, Zona macrofocalizada: OBJECTID: 1383; Nombre: CAUCA; Cod_ZMAC: 247; Código de Objeto: 080201; Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas; Fecha de Actualización: 08/12/2019• Superposición parcial, Zona macrofocalizada: OBJECTID: 1293; Nombre: CAUCA; Cod_ZMAC: 257; Código de Objeto: 080201;
--	--	--	--	--	---



						<p>Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas; Fecha de Actualización: 08/12/2019</p> <ul style="list-style-type: none">• Superposición total; Consejos comunitarios afrocolombianos: OBJECTID: 6834; Nombre: CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO; Acto Administrativo: RESOLUCIÓN 1120; Fecha Acto Administrativo 16/05/2001; Número Placa: N-630-307; ID: 20074; Fuente: Agencia Nacional de Tierras: ANT; Fecha de Actualización: 14/11/2024 <p>10. Informar al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. KAQ-11061 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>11. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico No. 018 del 08 de enero de 2024.</p> <p>12. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	FAF-143	SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	7	20/01/2025	AUTO PAR CALI No.35	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. FAF-143, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S., en calidad de titular minero.</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. FAF-143, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2024, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 005 del 03 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a lo requerido. <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que el Contrato de Concesión No. FAF-143, se encuentra al día por concepto de Canon Superficial, correspondiente a: primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta anualidad de la etapa de exploración, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 005 del 03 de enero de 2025.2. Informar que la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje se causara a partir del 23 de junio de 2025, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 005 del 03 de enero de 2025.3. Informar que mediante número de evento No. 584811 y número de radicado: 97867-0 del 24 de junio de 2024, la sociedad titular allega

						<p>póliza de cumplimiento No. No. 37646994000000595 expedida por la aseguradora Solidaria de Colombia con una vigencia desde el 16/JUN/2024 hasta el 16/JUN/2025, la cual será evaluada en la plataforma del ANNA MINERIA, y posteriormente será notificado del resultado de la evaluación, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 005 del 03 de enero de 2025.</p> <p>4. Informar que se dio cumplimiento a lo requerido en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 623 del 07 de noviembre de 2023, notificado en Estado PARC No. 142 del 10 de noviembre de 2023, en el cual se solicitó aclarar si la intención es renunciar al título minero; ya que, en respuesta a lo requerido la apoderada de la sociedad titular del contrato de concesión manifestó expresamente que la sociedad titular No tiene intención de renunciar al título minero No. FAF-143. Teniendo en cuenta lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo.</p> <p>5. Informar de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 005 del 03 de enero de 2025, que una vez revisada la información generada por el visor gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – ANNA Minería, el título minero No. FAF-143 se encuentra en superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Superposición Parcial. Zona de exclusión de actividades mineras (16.5478 %) Páramo de referencia escala 1:100.000, nombre: SOTARÁ, ID: 54558, fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, fecha de actualización. Diciembre 28 de 2018, Acto administrativo: Resolución 0179 de 2018, observaciones: ZONA DE PARAMO SOTARÁ - ESCALA 100K RADICADO ANM 20145510329222 - INCORPORADO 03/09/2014 - SE ACTUALIZA ACTO ADMINISTRATIVO, SIN CAMBIOS EN LA DELIMITACIÓN</i>
--	--	--	--	--	--	---



					<p><i>POLÍGONO - RESOLUCIÓN 0179 FECHA DEL ACTO 06/02/2018 - MADS - PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL.</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Superposición Parcial. Zona de restricción de actividades mineras (2.782%) RESERVAS FORESTALES DE LEY SEGUNDA, - CENTRAL- LEY 2DA DE 1959, titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. ID: 000007, fecha de actualización: 25 de enero de 2022, fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, descripción: Resolución Zonificación: Resolución 1922 de 2013. Información Min ambiente a septiembre 2021.</i>• <i>ZONA MACROFOCALIZADA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Cauca. Fecha de actualización: 08/12/2019</i>• <i>ZONA MICROFOCALIZADA. Unidad de Restitución de Tierras – URT, municipio de Almaguer RC 00215. Fecha de actualización: 21/06/2024</i> <p>6. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 005 del 03 de enero de 2025.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	EEC-131	CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA VEREDA AGUA CLARA	11	20/01/2025	AUTO PAR CALI No.36	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EEC-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la I titular minero al Consejo Comunitario Comunidad Negra de la Vereda Agua Clara, titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación de regalías correspondientes a: III y IV trimestres de 2017; I y II trimestres de 2018; I, II, III y IV trimestres de 2022; I, II, III y IV trimestres de 2023; I trimestre de 2024, para mineral MANGANESO, allegados por el titular mediante radicado: No. 20241003095372 del 24 de abril de 2024, con una producción en ceros (0) teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciados y en el expediente reposan los respetivos soportes, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 017 del 08 de enero de 2025.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la comunidad titular del contrato de concesión No.EEC-131, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestres del 2024, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 017 del 08 de enero de 2025. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.</p>



3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Recordar** a la comunidad titular del contrato de concesión No.EEC-131, que la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías se debe realizar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 017 del 08 de enero de 2025.
- 2. Informar** que se debe tener en cuenta el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante el Auto No. AUT-905-3234 del 15 de diciembre de 2024, notificado en Estado No. 145 del 19 de diciembre de 2024, en el cual se requirió la presentación de los ajustes del Formato básico Minero Anual 2023, auto que se encuentra corriendo términos para su cumplimiento, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 017 del 08 de enero de 2025.
- 3. Informar** a la comunidad titular del contrato de concesión No.EEC-131, que los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No. 825 del 1 de septiembre de 2024, notificado por Estado PARC No. 097 del 13 de septiembre de 2024, conforme a lo concluido en Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 178 del 30 de agosto de 2024, serán verificados en la próxima visita de fiscalización, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 017 del 08 de enero de 2025.
- 4. Informar** que mediante el Auto No. AUT-905-2885 del 14 de noviembre de 2024, notificado en Estado No.123 del 19 de noviembre de 2024; los numerales 1 y 6 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 325 del 11 de agosto de 2023, notificado en Estado PARC No. 92 del 14 de



agosto de 2023; el numeral 1 y 2 de los requerimientos del Auto PARC-982 del 15 de octubre de 2020; el numeral 2.11 del Auto PARC No. 863 del 10 de noviembre de 2016, notificado en Estado PARC No. 054 del 21 noviembre de 2016; el numeral 2.7 del Auto PARC No. 502 del 23 de junio de 2017, notificado en estado PARC No.032 del 30 de junio de 2017; el numeral 2.4 del Auto PARC No. 660 del 01 de agosto de 2017, notificado en estado PARC No. 49 del 04 de agosto de 2017; el numeral 2.2 del Auto PARC No. 985 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado PARC No. 84 del 04 de diciembre de 2019; el numeral 2.2 del Auto PARC No. 229 del 05 de marzo de 2020, notificado en estado PARC No. 17 del 11 de marzo de 2020; el numeral 2 del ítem de los requerimientos del Auto PARC No. 1587 del 30 de diciembre de 2020, notificado en estado PARC No. 81 del 31 de diciembre de 2020; el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No.625 del 22 de septiembre de 2021, notificado en estado PARC No. 69 del 24 de septiembre de 2021 y el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 386 del 03 de mayo de 2022, notificado por estado PARC No. 82 del 05 de mayo 2022, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa , que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 017 del 08 de enero de 2025, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

- 5. Informar** a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 42-43-101006452 con vigencia desde el 10/03/2024 hasta el 10/03/2025, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.



6. **Informar** de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 017 del 08 de enero de 2025, que una vez revisada la información generada por el visor gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – AnnA Minería, el título minero No. ECC-131 se encuentra en superposición con las siguientes capas:

- Superpuesto Totalmente con ZONA DE MINERÍA DE COMUNIDADES ÉTNICAS ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA AGUA CLARA TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA. Agencia Nacional de Minería - ANM. Fecha de Actualización: 28/12/2018.
- RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL DEL RÍO ANCHICAYÁ, RESOLUCIÓN 1208, FECHA DEL ACTO 29/06/2018- MADS (DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 11 DE 1943 Y AMPLIADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN 38 DE 1946 MINISTERIO DE LA ECONOMÍA NACIONAL). Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP <http://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/607>. Fecha de Actualización: 8/12/2019.
- Resolución 1926 de 2013 Zonificación. Información Minambiente a Noviembre 2023, escala 1:100.000. URL: <https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/reservas-de-ley2-noviembre-2023-escala-1100-000/about>. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha de Actualización: 6/06/2024.
- ZONA MACROFOCALIZADA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Valle del Cauca. Fecha de Actualización: 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Departamento: Valle Del Cauca; Municipio:



						Buenaventura RV 02065. https://urtdatosabiertos-uaegrtd.opendata.arcgis.com/ Fecha de Actualización: 21/06/2024. 7. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 017 del 08 de enero de 2025. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	501879	B3 CAPITAL S.A.S.	9	20/01/2025	AUTO PAR CALI No.37	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 501879, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad B3 CAPITAL S.A.S., en calidad de titular minero del Contrato de Concesión: 3.1 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 501879 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, de la Ley 685 de 2001, el pago de \$ 71.224, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Lo anterior, conforme



lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 035 del 10 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

2. **REQUERIR** a la sociedad B3 CAPITAL S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. 501879, conforme lo recomendado en los numerales 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 035 del 10 de enero de 2025 so pena del desistimiento del trámite de renuncia del título presentado mediante evento No. 670244 y radicado No. 106970-0 del 23 de diciembre de 2024, de la plataforma tecnológica Anna Minería, para que informe su decisión de dar trámite o archivar la solicitud de prórroga de la etapa de exploración.

Por lo tanto, se otorga el término de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a lo requerido.

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y carter/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Lo anterior, conforme lo recomendado mediante numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 035 del 10 de enero de 2025.](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/)

2. **INFORMAR** conforme lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 035 del 10 de enero de 2025 que, mediante evento No. 682256 y radicado No. 108345-0 del 20 de enero de 2025, se presentó en la plataforma tecnológica Anna Minería Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 11-43-101024884, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde 20 de diciembre de 2024 hasta el 20 de diciembre de 2025, con valor asegurado de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$136,278,900.). Contrato de seguro que será evaluado a través de la misma plataforma, que se acogerá en auto que será oportunamente notificado.
3. **DECLARAR SUBSANADO** el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARC No. 501 del 28 de mayo de 2024 notificado por Estado PARC No. 59 del 30 de mayo de 2024.
4. **INFORMAR** que la sociedad B3 CAPITAL S.A.S. identificada con Nit No. 811039557-1 titular del Contrato de Concesión No. 501879, para el 20 de enero de 2025 cuenta con capacidad legal. Consultas realizadas en cumplimiento del lineamiento jurídico dado mediante el memorando ANM No. 20243000293453 del 27 de febrero de 2024.
5. **INFORMAR** que una vez revisada la información generada por el visor gráfico del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM – Anna Minería, el título minero No. 501897 se encuentra en superposición con las siguientes capas:
 - ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO ANSERMANUEVO – VALLE – MEMORANDO 20172100268353.IC: 7317. Fecha de Actualización: 29/11/2018.
 - ZONA MACROFOCALIZADA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Valle del Cauca. Fecha de Actualización: 08/12/2019.



–ZONA MICROFOCALIZADA. Unidad de Restitución de Tierras – URT.
Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Alcalá RV 00849
<https://urtdatosabiertos-uaegrtd.opendata.arcgis.com/>. Fecha de Actualización:
21/06/2024.

6. **INFORMAR** que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARC No. 035 del 10 de enero de 2025.
7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
8. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	ICR-09071	JULIETA REYES BURITICA	13	20/01/2025	AUTO PAR CALI No.38	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICR-09071, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la señora JULIETA REYES BURITICA, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión:</p> <p>3.3 APROBACIONES.</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR conforme lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 027 del 09 de enero de 2025, los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a: I, II y III trimestres de 2024, para mineral ARENA allegados por el titular, con una producción en ceros (0) teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciados y en el expediente reposan los respetivos soportes. <p>3.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. DECLARAR SUBSANADO los requerimientos efectuados mediante Auto PARC 499 del 28 de mayo de 2024 notificado por estado PARC No. 59 del 30 de mayo de 2024, conforme lo dispuesto mediante AUTO No. AUT-905-2790 del 28 de octubre de 2024, por medio del cual, se aprueba el Formato Básico Minero Anual 2023 del título minero No. ICR-09071; y el AUTO No. AUT-905-3224 del 15 de noviembre de 2024 mediante el cual, se aprueba la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 660-46-994000000471 anexo 0, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 07/MAYO/2024 hasta el 07/MAYO/2025, para otorgar cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la



						<p>caducidad durante la etapa de explotación del Contrato de Concesión No. ICR-09071.</p> <p>2. INFORMAR conforme lo recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 027 del 09 de enero de 2025 que, el documento allegado mediante radicado No. 20241003317382 del 03 de agosto de 2024, referente a la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales, será evaluado de manera independiente en otro concepto técnico y las conclusiones le serán notificadas de manera oportuna.</p> <p>3. INFORMAR de acuerdo a lo concluido en los numerales 3.6 y 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 027 del 09 de enero de 2025 que el 16 de enero pasado venció la fecha límite para la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al trimestre IV del año 2024, con su respectivo soporte de pago en caso de registrar producción a través del Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – AnnA Minería.</p> <p>4. INFORMAR conforme lo concluido en los numerales 3.2, 3.3 y 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 027 del 09 de enero de 2025 que, persiste el incumplimiento de lo requerido mediante Auto PARC No. 206 del 22 de marzo de 2022, AUTO No. AUT-9052113 del 31 de enero de 2024 y Auto PARC No. 413 del 06 mayo de 2024 notificado por estado PARC No. 413 del 09 de mayo de 2024, respecto de: la presentación de la Licencia Ambiental y/o certificación vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente; la modificación del FBM anual de 2021 y la presentación de la información complementaria del Plan Anual de Ejecución del Gestión Social allegado para la vigencia 2022-2023 de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021.</p>
--	--	--	--	--	--	--



Conforme a ello, esta autoridad se pronunciará en acto separado frente a las sanciones a las que en Derecho haya lugar.

5. **INFORMAR** que el cumplimiento de las recomendaciones impartidas en virtud de lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 271 del 22 de noviembre de 2024 a través del Auto PARC No. 1075 del 10 diciembre de 2024 notificado por estado PARC No. 138 del 13 de diciembre de 2024, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización que se realice al área del título. Lo anterior, conforme lo recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 027 del 09 de enero de 2025.
6. **INFORMAR** que, del desistimiento expreso de la solicitud de amparo administrativa presentada mediante el radicado No. 20241003156082 del 23 de mayo de 2024, se pronunciará la Gerencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería. Lo anterior, conforme lo recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 027 del 09 de enero de 2025.
7. **INFORMAR** que el error que reporta en el aplicativo AnnA Minería que según lo documentado en el radicado ANM No. 20241003341542 del 13 de agosto de 2024 impide la presentación de la modificación del Formato Básico Minero anual del año 2021 debe ser reportado a la dirección de correo mesadeayudaanna@anm.gov.co medio establecido por la entidad para recibir sus inquietudes y reportes de funcionamiento de AnnA Minería.
8. **INFORMAR** que, la señora JULIETA REYES BURITICA titular del Contrato de Concesión No. ICR-09071, cuenta con capacidad legal en atención al lineamiento establecido mediante memorando ANM No. 20243000293453 del 27 de febrero de 2024.



9. **INFORMAR** de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 027 del 09 de enero de 2025 que las obligaciones contractuales del Título Minero No. ICR-09071 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge a través de este acto administrativo, no se encuentran al día.
10. **INFORMAR** que una vez revisada la información generada por el visor gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – AnnA Minería, el título minero No. ICR-09071-1431 se encuentra en superposición con las siguientes capas:
 - *FRONTERA AGRÍCOLA ACTUALIZADA ABRIL DEL 2024, DESCARGADA DEL SUPRA DE LA UPRA. RESOLUCIÓN 000261 DE FECHA 21/06/2018. UPRA – UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA - <https://sipra.upra.gov.co/nacional>.*
 - *ZONA MACROFOCALIZADA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Valle del Cauca. Fecha de Actualización: 08/12/2019.*
 - *ZONA MICROFOCALIZADA. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Palmira RV 00865 <https://urtdatosabiertos-uaegrdt.opendata.arcgis.com/>. Fecha de Actualización: 21/06/2024.*
11. **INFORMAR** que a través de este acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARC No. 027 del 09 de enero de 2025.
12. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
13. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	19913	HUGO FARFÁN SILVA	13	21/01/2025	AUTO PAR CALI No.39	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 19913 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al señor HUGO FARFÁN SILVA, identificada con cédula de ciudadanía 4398062, en calidad de titular minero:</p> <p>3.2. REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo causal de cancelación al titular de la Licencia de Explotación No. 19913, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, “<i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>”, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2023, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 038 del 10 de enero de 2025. Por lo tanto, se concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.2. Requerir bajo causal de cancelación al titular de la Licencia de Explotación No. 19913, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, “<i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>”, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y III trimestre de 2024 de conformidad con lo concluido y recomendado el numeral 3.2. del Concepto Técnico PARC No. 038 del 10 de enero de 2025. Por lo tanto, se concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para



						<p>rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>3. Requerir bajo causal de cancelación al titular de la Licencia de Explotación No. 19913, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”</i>, la presentación del comprobante de pago correspondiente al II trimestre de 2024, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numeral 3.3. del Concepto Técnico PARC No. 038 del 10 de enero de 2025. Por lo tanto, se concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>4. Requerir al señor HUGO FARFÁN SILVA, titular de la Licencia de Explotación No. 19913, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2021 y 2023, toda vez que ya se encuentra habilitado la herramienta de ANNA MINERIA, para dicha presentación de estas anualidades, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 3.1. del Concepto Técnico PARC No. 038 del 10 de enero de 2025. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p>5. Requerir al señor HUGO FARFAN SILVA, titular de la Licencia de Explotación No. 19913, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presente el documento <i>“Metodología de Control a la Producción”</i> implementada con miras a la</p>
--	--	--	--	--	--	--



determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- ✓ Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control.
- ✓ Metodología de muestreo (cuando aplique).
- ✓ Control de inventarios (cuando aplique).
- ✓ Variables para el cálculo de la producción

Lo anterior, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 3.4. del Concepto Técnico PARC No. 038 del 10 de enero de 2025. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.

6. **REQUERIR** al titular de la Licencia de Explotación No. 19913, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la información de reconciliación de recursos y reservas minerales correspondiente al periodo 2022 – 2023 y al periodo 2023 – 2024, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 100 del 20 de marzo de 2020, modificada por el artículo primero de la Resolución 514 de 31 mayo de 2023, toda vez que, de conformidad con el numeral 3.5. del CT PARC 038 del 10 de enero de 2025, no se evidencia su presentación.

En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.



3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co/trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co/trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/pago_regalías-Click_Generar_PIN/) diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf
4. **Informar** que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán



diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones. En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf

- 5. Informar** al titular minero No. 19913, que de acuerdo a lo concluido en los numerales 3.7, 3.8 y 3.9 del CT PARC No. 038 del 10 de enero de 2021 persiste en el incumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación, realizado en los autos PARC No. 1017 de 26 de diciembre de 2023, notificado Estado PARC No. 175 de 27 de diciembre de 2023 y Auto PARC No. 913 de 18 de diciembre de 2023, notificado Estado PARC No. 171 de 20 de noviembre de 2023; respecto a: Presentación de Formato Básico Minero anual 2013, presentación de Formato Básico Minero anual 2015, presentación de Formato Básico Minero anual 2022, presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres I-2022, II y III de 2023 y los soportes de pago correspondientes, la entrega al Banco de Información Minera –BIM-, la Información Geológica Generada en el Desarrollo de sus Actividades

						<p>Mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales. Conforme a ello, esta autoridad se pronunciará en acto administrativo separado frente a las sanciones a que hay lugar.</p> <p>6. Informar al titular de la licencia de explotación No. 19913, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra en trámite de definir de fondo la solicitud de Derecho de Preferencia, presentada mediante oficio radicado No. 20211001500442 del 19 de octubre de 2021.</p> <p>7. Recordar al titular de la Licencia de Explotación No. 19913, la presentación en la plataforma AnnA Minería del formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondiente al IV trimestre de 2024, cuya fecha límite es el 16 de enero de 2025. De conformidad con lo concluido en el numeral 3.11 del CT PARC No. 038 del 10 de enero de 2025.</p> <p>8. Informar al titular de la licencia de explotación No.19913 que el cumplimiento a los requerimientos por no conformidades e instrucciones técnicas efectuadas mediante AUTO PARC No. 852 del 17 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 104 del 18 de noviembre de 2021, por medio del cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 340 del 25 de octubre de 2021, como resultado de la visita realizada el 08 de octubre de 2021, serán verificados en la próxima visita de fiscalización minera.</p> <p>9. Informar que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el título minero No. 19913 se encuentra en superposición con las siguientes capas:</p>
--	--	--	--	--	--	--



- ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
 - ZONA MICROFOCALIZADA - Florida: La Diana, Florida - Zona Urbana, El Pedregal, Santa Rosa, El Líbano. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019
10. **Informar** que el titular de la licencia de explotación No. 19913 NO se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones mineras.
 11. **Informar** que, a través de este acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 038 del 10 de enero de 2025.
 12. **Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
 13. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	KB2-15561-5	JUAN DAVID GRUESO SINISTERRA	6	21/01/2025	AUTO PAR CALI No.40	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KB2-15561-005, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al Señor JUAN DAVID GRUESO SINISTERRA, en calidad de beneficiario del subcontrato de formalización:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. KB2-15561-5 de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 01 del 02 de enero de 2025, para que presente a través del Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – AnnA Minería los Formatos Básicos Mineros Anuales del año 2022 y 2023. En consecuencia, otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.2. Requerir al titular del Subcontrato de Formalización KB2-15561-005, bajo causal de terminación con fundamento en el literal N) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, esto es por, “Por el no pago de las regalías respectivas por parte del Subcontratista. ” para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente a los trimestres III y IV de 2024, toda vez que, no se evidencia en el expediente minero, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 01 del 02 de enero de 2025. En consecuencia, otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.



3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que de acuerdo al numeral 3.8 del Concepto Técnico 01 del 02 de enero de 2025, consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del Subcontrato No. KB2-15561-5, presenta superposición con:
-Consejo comunitario afrocolombiano renacer negro
-Zona macrofocalizadas Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
2. **Informar** que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Subcontrato minero No. KB2-15561-5, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.
3. **Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 001 del 02 de enero 2025.
4. **Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



					DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	GBL-152	LUZ ANGELICA SANCHEZ TIRADO	23	21/01/2025	AUTO PAR CALI No.41	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GBL-152, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Señora LUZ ANGELICA SANCHEZ TIRADO, titular minero:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. GBL-152, en el término máximo de un (01) mes, contado a partir de la fecha de notificación del presente auto, para que manifiesten su intención de continuar o no con el área definitiva resultante de la exclusión de pleno derecho del área superpuesta con zonas excluibles de la minería, las cuales corresponden a la exclusión del área protegida, identificado como La Elvira. La zona de exclusión La Elvira ha estado vigente desde el 11 de agosto de 2014, en cumplimiento de la Resolución No. 0841 del 11 de agosto de 2014, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia. Esta resolución fue publicada en Diario Oficial No. 49.513 el 19 de agosto de 2014. El área definitiva del Contrato de Concesión No. GBL-152 corresponde a 31,6399 hectáreas, de acuerdo con las coordenadas establecidas en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 108 del 22 de enero de 2025. Dicha manifestación de la voluntad del concesionario debe ser remitida por escrito a los correos electrónicos katherine.naranjo@anm.gov.co - eduar.mapallo@anm.gov.co</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a los titulares mineros del contrato de concesión No. GLB-152 que la Agencia Nacional de Minería ANM adelantará las actuaciones administrativas correspondientes para la alinderación del área del Contrato de Concesión GBL-152 en el Catastro Minero Nacional de la Agencia Nacional de Minería ANM, conforme al numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 108 del 22 de enero de 2025</p>



						<p>2. INFORMAR que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 108 del 22 de enero de 2025.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. CORRER TRASLADO, del presente acto administrativo a las autoridades correspondientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	3856	CARBONERAS LOMAGORDA S.A.S.	12	21/01/2025	AUTO PAR CALI No.42	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 3856, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad CARBONERAS LOMAGORDA S.A.S., titular minero:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 3856, en el término máximo de un (01) mes, contado a partir de la fecha de notificación del presente auto, para que manifiesten su intención de continuar o no con el área definitiva resultante de la exclusión de pleno derecho a que se hizo mención en la parte considerativa del presente acto administrativo, la cual corresponden a la ZONA DE EXCLUSIÓN DEL ÁREA PROTEGIDA, IDENTIFICADO COMO LA ELVIRA, El área definitiva del contrato de concesión No. 3856 corresponde a: 164,1736 hectáreas, de acuerdo a las coordenadas establecidas en el Concepto



Técnico PARC No. 087 del 17 de enero de 2025. Dicha manifestación de la voluntad del concesionario debe ser remitida por escrito a los correos electrónicos Katherine.naranjo@anm.gov.co - eduar.mapallo@anm.gov.co

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** a los titulares mineros del contrato de concesión No. 3856 que, la Agencia Nacional de Minería adelantará las actuaciones administrativas correspondientes para la alinderación del área del Contrato de Concesión 3856 en el Catastro Minero Nacional.
2. **INFORMAR** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 087 del 17 de enero de 2025.
3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
4. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 51 de 51

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 23 de enero de 2025, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL CAL